



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 5 de mayo de 2026

ASUNTO Establecimiento servicios mínimos con motivo huelga Centros de trabajo primer ciclo educación infantil (0-3 años)

DESTINO Secretario General de la Confederación General del Trabajo  
Secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras  
Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI)

Vistos los preavisos de huelga presentados por el Secretario General de la Confederación General del Trabajo y por la Secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en la totalidad de los centros de trabajo de educación del primer ciclo de infantil (0-3 años) en todo el territorio nacional, públicos, concertados y privados, incluidos los ubicados en esta Ciudad Autónoma, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. En el preaviso se indica que la huelga se realizará el día 7 de mayo de 0 a 24 horas.
2. Según consta en las comunicaciones presentadas, los objetivos de la huelga son:
  - Defensa de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de las personas trabajadoras, mejora de sus condiciones de trabajo, establecimiento de una normativa estatal básica y de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas que asegure condiciones retributivas dignas e igualitarias, bajada de ratios, jornada, carga educativa, reconocimiento profesional, mayor inversión así como dotación de personal especializado para la atención e inclusión del alumnado especialmente vulnerable.
3. Con carácter previo a esta resolución, con fecha 22.04.2026 se ha dado trámite de audiencia a los Sindicatos convocantes, habiendo formulado alegaciones la Confederación General del Trabajo.
4. Asimismo, con la misma fecha se ha dado trámite de audiencia a la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), no habiendo comparecido a la notificación electrónica remitida, dándose por notificada con fecha 03.05.2026.
5. Con fecha 23.04.2026 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno, escrito del Subdirector Adjunto de Personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el que se indica que dicho

CORREO ELECTRONICO

Correo electrónico [trabajo.melilla@correo.gob.es](mailto:trabajo.melilla@correo.gob.es)

Avda. de la Marina Española,3  
52001- MELILLA  
Teléfono: 952991180  
Fax: 952991165





Departamento Ministerial “no tiene competencia sobre las condiciones laborales que afectan a los trabajadores/as convocados a la citada huelga”.

6. Por último, con fecha 29.04.2026 se comunicó a la Dirección General de Educación de la Ciudad Autónoma, el preaviso de la huelga convocada, sin que, a la fecha de adopción de esta resolución, haya realizado ninguna observación respecto a la adopción de servicios mínimos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.
- 2) El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».
- 3) La convocatoria de huelga en los centros de trabajo del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) afecta al derecho a la educación, derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, entendido éste en sentido amplio, extendiéndose a lo largo de toda la vida de las personas, incluyendo los primeros años de existencia, en los que se hace necesaria la prestación del servicio de educación para lograr un desarrollo integral del niño o niña.
- 4) Por otra parte, esta convocatoria de huelga también afecta al derecho fundamental al trabajo de los ciudadanos y ciudadanas que dejan a sus hijos bajo la tutela de las escuelas de educación infantil. La posibilidad de que queden interrumpidos totalmente los servicios de educación infantil, podría desencadenar una situación en la que trabajadores y trabajadoras con menores a su cargo no pudieran ejercer su derecho al trabajo, a diferencia del resto de trabajadores. Por ello, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que permitan garantizar el derecho al trabajo a las personas sin alternativas en el cuidado y la vigilancia de los menores, garantizando su seguridad, al tratarse estos menores, por su corta edad de un colectivo con unas necesidades especiales.

Por estos motivos, y para garantizar el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución, en relación con el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno y el Real Decreto 942/2010, de 23 de julio, de reestructuración de diversas Áreas funcionales integradas en las Delegaciones del Gobierno; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y en ejercicio de las competencias de protección del libre ejercicio de los derechos y





libertades que atribuye a los Delegados de Gobierno el artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### RESUELVO

**Primero.** Establecer durante la huelga anunciada por Secretario General de la Confederación General del Trabajo y por la Secretaria de Organización de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en la totalidad de los centros de trabajo de educación del primer ciclo de infantil (0-3 años) los siguientes servicios mínimos, por cada centro ubicado en esta Ciudad Autónoma:

- a) Una persona del equipo directivo.
- b) 50% de la plantilla de maestros o educadores infantiles destinados a la atención de menores entre cero y tres años.
- c) Un trabajador que realice tareas de limpieza.
- d) Un trabajador destinado en cocina, si lo hubiere

**Segundo.** Las empresas una vez escuchado el Comité de Huelga, deberá determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que se establece en el punto primero, excluido el Comité de Huelga, adoptando las medidas necesarias para garantizar dichos servicios mínimos. En particular, requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir estos servicios, cuyo incumplimiento conllevará las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

**Tercero.** Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

**Cuarto.-** Esta resolución se publicará en la web de la Delegación del Gobierno, para general conocimiento de la ciudadanía

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Delegación del Gobierno o bien podrá impugnarse directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN MELILLA,  
Sabrina MOH ABDELKADER

